

## Las fórmulas notariales, los modelos tradicionales \*

Por **Ezequiel Cabuli**

Como consecuencia del avance de los procesos de globalización económica y de la revolución tecnológica de las comunicaciones, la sociedad en constante desarrollo demanda al derecho nuevas soluciones compatibles con el ordenamiento jurídico tradicional. El trabajo de la doctrina y la jurisprudencia es, en consecuencia, causa fuente de evolución y adaptación del derecho.

Sin embargo y curiosamente, en algunas oportunidades nos encontramos con documentos notariales en los cuales el formulismo notarial tradicional contiene términos en desuso o primitivos, que no conciden con la evolución antes citada y que en oportunidades han quedado “en el tiempo y espacio” suscitando una urgente y necesaria adaptación de los mismos a las nuevas realidades.

Podemos ubicar a Carlos Nicolás Gattari entre los autores que persistentemente ensayaron renovar las tradicionales recetas notariales de antaño.

Uno de sus principales objetivos es desarrollar la cualidad de “la concisión”, lo que él mismo define en el artículo como el “arte de expresar el pensamiento con el menor número de palabras posibles”. Como corolario, ha conseguido con sus modelos destacar una brevedad que no se haya visto jamás en un texto notarial.

---

\* Publicado en *La Ley* del 31/5/2006, sección Revista de Revistas.

Comentario al artículo de Carlos Nicolás Gattari “Redacción. Interpretación judicial. Mi fórmula de testamento” (*Revista del Notariado* 882, p. 55).

Sin embargo, advertimos que tal brevedad y economía de medios en el modo de expresar un concepto deben estar ligadas en forma inseparable a la posibilidad de expresar su significación con exactitud y fidelidad. Creo que tal circunstancia debe ser reflexionada responsablemente por el lector del valioso aporte que hace el autor a la redacción testamentaria tradicional.

Es de destacar que la especificación clara de las disposiciones testamentarias es el elemento fundamental que utiliza el juez para reconstruir la voluntad del testador con la mayor fidelidad posible. Por ende, la mala utilización de esa economía narrativa puede dar lugar a equívocos interpretativos, precisamente porque es el juez y no el testador quien dilucida la voluntad testamentaria. El mismo autor aclara posteriormente que las disposiciones deben ser redactadas “con palabras claras, significativas y precisas”.

Es intención del autor destacar que la presentación de esta composición remozada de testamento constituye un nuevo enfoque, a efectos de enriquecer las posibilidades de las fórmulas tradicionales, respetando al derecho vigente y a la seguridad judicial de sus disposiciones. De esta forma, especifica el cumplimiento de las formalidades exigidas por el Código Civil en cuanto a variantes que puedan presentarse, como el testador que no puede firmar y la obligatoriedad de consignar la edad de los testigos, con la referida interpretación jurisprudencial de sus efectos.

Es asimismo muy importante la recomendación que hace el autor de modificar la concurrente falsedad que poseen los testamentos por acto público, al indicar que las cláusulas y disposiciones “se dictan” al escribano, por el verdadero acontecer, cual es que las cláusulas se indican al escribano de acuerdo con “instrucciones recibidas”, que no es lo mismo.

Destacamos, además, la muy útil diferenciación que realiza entre los testamentos y las demás escrituras públicas; calificamos imprescindible la observación de tales preceptos a la hora de redactar un testamento.

En cuanto al tema de la capacidad del testador, consideramos acertada la recomendación del autor respecto de la conveniencia de que asista al testamento el médico que ha atendido al testador, poniendo en manos de un profesional de la salud el juicio de capacidad.

Consideramos de vital importancia para mantener viva la institución del derecho notarial el permanente estudio y transformación de las fórmulas notariales tradicionales, y su adaptación a la jurisprudencia y a la doctrina, como reflejo de la actualidad en las relaciones sociales y jurídicas.